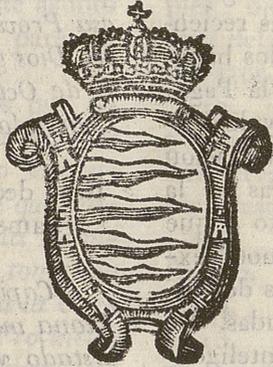


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que la habilitacion de las Casas fuertes se costee por los propios de los pueblos ó por repartimiento vecinal.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

„El Señor Subsecretario de la Guerra me dice con fecha 28 de Agosto último lo que copio. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Aragon lo que sigue. — Vista la comunicacion de V. E. de 19 del pasado Julio, y la que la acompaña del Gobernador civil de la Provincia de Teruel, en que se consultan los medios de que han de usarse para cumplirse lo mandado en Real orden de 3 del citado Julio, respecto á fortificaciones, quiso S. M. oír á la Seccion de Guerra del Consejo Real; y conformándose con su dictámen, ha resuelto: Que la habilitacion de las Casas fuertes se costee por los Propios de los pueblos ó por repartimiento vecinal, dejando á la prudencia de las Autoridades, que son las que conocen las circunstancias locales, recursos y necesidades de los pueblos, la modificacion de la Real orden de 3 de Julio citada para habitar Casas fuertes, no en todos los pueblos en que haya Urbanos, sino en los que las referidas Autoridades lo consideren conveniente y necesario. No siendo posible fijar una regla general respecto á los pueblos que no tengan mas edificio que la Iglesia ú otro que pertenezca á propiedad particular, las Autoridades lo-

cales son las que han de graduar la necesidad de echar mano de los edificios que mas convengan, como de acordar los términos y modos con que debe hacerse, con sujecion á lo prevenido para estos casos en que por el bien de un pueblo ó del Estado hay precision de ocupar la propiedad particular. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Agosto de 1835. — Ahumada. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno, y que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes.”

Y yo lo participo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Setiembre de 1835. — José Antonio Ponzóa. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden para que á los militares que obtengan licencia temporal para restablecerse de las heridas recibidas en la actual guerra se les abone los haberes corrientes.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. — Queriendo S. M. la REINA Gobernadora facilitar por todos los medios posibles la curacion y restablecimiento de los militares que son heridos en la actual guerra, se ha servido resolver, con presencia de lo expuesto por la Intendencia general del Ejército en el expediente de Don Vicente Martin Dodero, Te-

niente Coronel graduado, y Capitán del Regimiento infantería de Gerona, residente en la ciudad de Valencia, que tanto á este Oficial como á cualquier otro militar que obtenga licencia temporal para restablecerse de sus recientes y no curadas heridas, se le abonen los haberes corrientes que le correspondan por la Pagaduría del distrito en que se hallen convaleciendo, cuyos cargos, con la oportuna justificación de revista, se remitirán por las oficinas en la propia forma á las del distrito ó Ejército á que pertenezca el individuo, poniéndose nota expresiva de estos abonos en los pasaportes del interesado para evitar toda clase de dudas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes."

Y lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Setiembre de 1835. — P. A. D. S. E., El Brigadier Comandante general, Francisco Bustamante. — Señor Comandante militar de....

Real orden declarando que los Gefes y Oficiales de la Milicia Urbana que renuncien sus empleos queden sujetos al servicio de Urbano.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la consulta promovida por el Gobernador de Ciudad-Rodrigo, y dirigida por V. E. á este Ministerio en 12 de Agosto último, sobre si los Gefes y Oficiales de la Milicia Urbana á quienes se admiten las dimisiones de sus empleos, han de quedar sujetos á la clase de simples Urbanos ó exentos de todo servicio; y conformándose S. M. con el parecer de las Secciones de Guerra y de lo Interior del Consejo Real, expuesto en acordada de 9 del actual, se ha servido resolver que no ha debido ponerse en duda el punto consultado, puesto que la Milicia Urbana es una institucion que obliga á servir en ella á todos los españoles que reúnan los requisitos señalados en el artículo 3.º de la ley de 23 de Marzo último; y por consiguiente cualquiera de los individuos á quienes admita la renuncia del cargo de Gefes y Oficiales debe quedar sujeto al servicio de Urbano por el tiempo que la misma ley designa, y solo en el caso en que pertenezcan á las clases dispensadas de este servicio (pero que pueden alistarse si quisieren como expresa la segunda parte del artículo 4.º), es cuando admitida la renuncia de sus empleos quedarán exentos de todo servicio, como que la ley no se lo impone. De Real

orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. con el mismo objeto, y que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad correspondiente. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de la Provincia de....

Real decreto para que la Milicia Urbana se llame en lo sucesivo *Guardia Nacional*.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Setiembre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, en mi calidad de Presidente interino del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente. — Habiendo tomado en consideracion las razones que me habeis expuesto, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, lo siguiente.

ARTICULO ÚNICO. La fuerza armada, designada hasta ahora con el nombre de Milicianos Urbanos, se llamará en lo sucesivo *Guardia Nacional*.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y yo lo verifico á V. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1835. — José Manso. — Sr. Comandante militar de la Provincia de....

Circular recordando el pago de los atrasos de la suscripcion á los *Anales Administrativos*.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — En el Boletín oficial de esta Provincia núm. 51, al folio 204, se insertó, para conocimiento de V. y cumplimiento en la parte que le toca, la Real orden de 19 de Agosto último, por la que S. M. la Reina Gobernadora consultando el alivio de los pueblos decretó, entre otras cosas, lo siguiente.

1.º Se derogan el Real decreto de 23 de Octubre de 1833 y la Real orden de 16 de Agosto de 1834 para el establecimiento del Diario de la Administracion, y para su nueva redaccion, bajo el título de *Anales Administrativos*.

2.º Desde 1.º del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos *Anales*, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.

3.º Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las Provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activará este asunto consultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

Dirigiéndome á los Ayuntamientos que no han concurrido hasta esta fecha á solventar los expresados atrasos que son de su cargo satisfacer, les recuerdo esta obligacion para que dispongan sean pagados sin demora en la Administracion de Correos de esta Capital, tomando los cargarémes al efecto que franqueará la Contaduría principal de Propios de la Provincia, á fin de que tenga pronta terminacion este asunto, y evitar á V. segundo recuerdo, con lo demas que haya lugar, á que creo no darán motivo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1835. — José Antonio Ponzóa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sugetos y señas siguientes, dándome parte en caso de ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

1. Joaquin Ramonet, edad 19 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, natural de Montalvan, desertor.

2. Antonio Muñoz Latorre, edad 20 años, estatura 5 y 5, pelo castaño, ojos garzos, color triguño, natural de Naval moral, desertor.

3. Agapito de la Iglesia, edad 25 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos garzos, color triguño, natural de San Bartolomé, desertor.

4. Angel Alvarez, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color bueno, natural de Selgas, desertor.

5. Antonio Gonzalez, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno, natural de Folguera, desertor.

6. Ramon Parra, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color bueno, natural de Madrid, desertor.

7. Joaquin Gomez, edad 16 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, natural de Barcelona, desertor.

8. Matias Bernardo, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color triguño, natural de Horecájada, desertor.

9. Juan Antonio García, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, color triguño, natural de San Clemente, desertor.

10. Mateo Sorzano, edad 29 años, estatura

5 y 3, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, poca barba, color triguño, natural de Madrid, desertor.

11. José Lopez, edad 18 años, estatura 5 pies, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color triguño, natural de Madrid, desertor.

12. Nicomedes Salvador Lopez, edad 41 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguño, natural de Agalvir, desertor.

13. José Pascual, vecino de Tornavacas, fugado.

14. José Leon, vecino de Montijo, fugado.

15. Pedro Balmaseda, edad 32 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color triguño, natural de Madrid, desertor.

16. Antonio Blazquez, edad 38 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color moreno, natural de Madrid, desertor.

17. José Nogueira, edad 24 años, natural de Madrid, desertor.

18. Martin Biola, edad 28 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color triguño, natural de Carabáña, desertor.

19. Luis Aliz, edad 36 años, estatura regular, color triguño, natural de Villapañada, fugado.

20. Fr. Diego Siruela, edad 24 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color moreno, fugado.

21. Fr. José de la Puebla, edad 21 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara redonda, color moreno, fugado.

Valladolid 9 de Octubre de 1835. — José Antonio Ponzóa.

Distribucion de los pueblos de esta Provincia que deben reunirse para nombrar las personas que han de concurrir respectivamente al pueblo central y á la cabeza de Partido para la eleccion de Diputado Provincial y Suplente.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

	Núm. de vecinos.
La Mota del Marqués.	468.
Bercero.	204.
San Pedro del Atarce.	332.
Tiedra.	475.
Tordesillas.	752.
Torrelobaton.	262.

	Núm. de vecinos.	Total de id.	Pueblos designados para la reunion.
Adalia	62.	} 255.	San Cebrian.
Barruelo	63.		
San Cebrian	130.		
Villasexmír	55.	} 223.	San Salvador.
San Salvador	46.		
Gallegos	41.		
Vega de Valdetronco	81.	} 232.	Peñaflor.
San Pelayo	54.		
Peñaflor	134.		
Torrecilla de Torre	44.	} 229.	Castrodeza.
Bamba	105.		
Castrodeza	124.		
Casasola	146.	} 264.	Casasola.
Villalbarba	118.		
Benafarces	79.	} 271.	Castromembibre.
Pobladura	51.		
Casromembibre	71.		
Villabellid	70.	} 267.	Pedrosa del Rey.
Pedrosa del Rey	198.		
Marzales	69.		
Torrecilla de la Abadesa	92.	} 242.	Villalar.
Villalar	150.		
Velilla	58.	} 214.	Velilla.
Berceruelo	29.		
Villavieja	127.		
Velliza	186.	} 344.	Velliza.
Matilla de los Caños	50.		
Pedroso	7.		
Villahán	47.	} 315.	Villar de Frades.
San Miguel del Pino	50.		
Villamarciel	4.		
Urueña	121.	} 172.	Villar de Frades.
Almaráz	22.		
Villar de Frades	172.		

Valladolid 5 de Octubre de 1835. = Ponzóa.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Habiéndoseme quejado á mi tránsito por los pueblos de la Provincia de Palencia varios labradores de los incalculables perjuicios que les causa en el trigo la niebla ó tizon, sin que hasta ahora hayan podido encontrar el remedio para evitar tan grave mal, he creído de mi deber hacer saber por medio del Boletín oficial el modo seguro y sencillísimo de conseguirlo, y es el siguiente:

Se coloca en una vasija grande porción de cal viva, y se echa en ella agua hasta que emblanquezca cualquier palo ó cata que se introduzca. El trigo que se ha de tirar á la tierra se pone en una expuerta de esparto ó canasto de mimbre, y se sumergirá y sacará al instante de la vasija del agua-cal, de modo que se humedezca lo menos posible. Esta operacion se irá haciendo sucesivamente hasta que

se tenga reunido el trigo de siembra suficiente para uno ó dos días, conviniendo después estenderlo para que se oree; y es indudable que se evitará que se produzca la niebla ó tizon.

Si los labradores egecutan, como lo espero, semejante operacion, tendré la mayor complacencia en haber contribuido á un beneficio, que lo es para mí todo cuanto redunde en bien de los pueblos. Valladolid 7 de Octubre de 1835. = José Manso.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

El Señor Director de Liquidacion de la deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de Agosto de 1833, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos en fechas desde 1815 á 1819 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de Octubre hasta 30 de Noviembre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sujeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. Valladolid 9 de Octubre de 1835. = Luis Mojados.

El dia 24 de Setiembre próximo pasado se firmó en Lisboa un convenio por el ministro de S. M. C. en aquella corte, por el cual S. M. F. Doña María II, deseando contribuir al pronto término de la guerra civil que la faccion del Pretendiente ha pronunciado en estos reinos, y en justa reciprocidad del auxilio antes prestado al Portugal por su íntima aliada la España, se obliga á cooperar en la presente lucha con un cuerpo de tropas portuguesas compuesto de todas armas, desde luego de 60 hombres, y sucesivamente hasta 100 si las circunstancias lo exigiesen. Este cuerpo estará ya pronto en la frontera del Norte de Portugal para entrar en España, situándose por ahora en Castilla, y pasando mas adelante en el caso de que los sucesos de la guerra lo hiciesen necesario. (G. de M.)

Precio medio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 4 de Octubre.

PUEBLOS.	Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Vino.	Aguardiente.	Acceite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Medina del Campo.	20...	16...	12...	11...	58...	7...	16...	76...	3 ½	Buena.
Nava del Rey.....	17...	10...	9...	10...	52...	11...	18...	53...	2 ½	Idem.
Olmedo.....	20...	15...	12...	12...	55...	8...	"	66...	3.	Idem.